

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

27 SEP 2022

Estando el presente asunto al despacho se dispone:

1. Se reconoce personería a la Dra. **Angie Lorena González Villamil**, como apoderada judicial en sustitución de la demandada **Dermaestetica Profesional S.A.S.**

2. Se reconoce personería al Dr. **Cristhian Insignares Cera**, como apoderado judicial de **Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, quien actúa como sociedad administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Ciento6 Torre.

3. La solicitud de digitalización del expediente por ahora no puede ser atendida como quiera que la misma se realiza por personas ajenas al despacho en virtud de contrato del Consejo Superior de la Judicatura, y este despacho no cuenta con los medios electrónicos para realizarlo, por lo que el mismo puede ser revisado en la baranda de la secretaria del Juzgado en el horario habitual de atención al público.

4. Para los fines pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado **Bancolombia S.A.**, contesto en tiempo la reforma de la demanda, formulando excepciones de mérito, escrito que como se observa no fue remitido a la nueva dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante **mariaf@tolosalegal.com** por lo que se ordena a secretaria surtir el traslado del artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

5. Por secretaria, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia, remita las providencias a las que hace alusión el oficio agregado a folio 936.

6. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que los demás demandados no contestaron la reforma a la demanda.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PENA BELTRAN

lgm

4. Para los fines pertinentes, se tiene en cuenta que el demandado **Bancolombia S.A.**, contesto en tiempo la reforma a la demanda, formulando excepciones de mérito, escrito que como se observa no fue remitido a la nueva dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante **mariaf@tolosalegal.com** por lo que se ordena a secretaria surtir el traslado del artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

5. Por secretaria, con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia, remita las providencias a las que hace alusión el oficio agregado a folio 936.

6. Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que los demás demandados no contestaron la reforma a la demanda.

Notifíquese

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 81

Hoy

28 SEP 2022

El Sr. Juez

RUTH MARGARITA MIRANDA P.